

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, que correspondió por reparto a este Despacho el 5 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 9 de agosto de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 219/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO - OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00060-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA
DEMANDADOS	SONIA MARINA GARCIA ORTIZ

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida a través de apoderado judicial por MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA., en contra de SONIA MARINA GARCIA ORTIZ.

Pretende el ejecutante se libre mandamiento ejecutivo a su favor para que la demandada ejecute las siguientes obligaciones 1) La obtención de los respectivos permisos urbanísticos ante la Alcaldía de Marmato oficinas de PLANEACIÓN MUNICIPAL y UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, en cumplimiento con el Decreto 1077 de 2015, para la construcción de un muro de contención en el lugar del talud de tierra, 2) La construcción de un muro de contención que evite la erosión del terreno y mitigue un presunto daño, que deberá construirse en el lugar en el cual se evidencie el talud de tierra, y 3) La construcción del respectivo muro de contención, deberá ser construido según las indicaciones de un experto en el tema, obligaciones anteriores a su juicio encuentran respaldo en acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes en el marco del proceso judicial identificado con radicado número 17-442-40-89-001-2021-00098-00 en este Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio

electrónico –*correo institucional*- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso así:

- ✚ En el acápite Nro. 5 de pruebas y anexos, se anuncia como prueba el “Acta de conciliación judicial de fecha del 02 de junio de 2022. Proceso con radicado No. 17-442-40-89-001-2021-00098-00”, no obstante, lo que realmente se aporta es Acta de diligencia de audiencia, del 1 de febrero de 2022, situación está que deberá ser aclarada por parte de la actora.
- ✚ Si bien en el hecho segundo de la demanda se hace alusión al lugar en el cual debe de ejecutarse una de las obligaciones reclamadas, “*La construcción de un muro de contención que evite la erosión del terreno y mitigue un presunto daño, que deberá construirse en el lugar en el cual se evidencie el talud de tierra*”, indicando en términos generales que el mismo “se encuentra en las inmediaciones de la colindancia de los predios identificados con Ficha Catastral No. 174420001000000070322000000000 (de propiedad de la señora MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA), y Ficha Catastral No. 174420001000000070321000000000 (de propiedad de la señora SONIA MARINA GARCIA ORTIZ)”, dicha descripción resulta en todo caso insuficiente, pues el lugar en el que debe ser ejecutada la obligación precitada debe de quedar plenamente determinado en el marco del presente proceso, resultándole aplicable a este asunto las exigencias previstas en el inciso segundo del artículo 83 del código general del proceso, por lo menos en el mayor detalle en la identificación del lugar o sitio.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida a través de apoderado judicial por MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA., en contra de SONIA MARINA GARCIA ORTIZ, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. aceleratoria y el cobro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>115</u> del 10 de agosto de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de agosto de 2022 a las 5p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dffbf208a64d837251febcbefdae8ebcc3e111684f2cdadaae0ce2d2828e85**

Documento generado en 09/08/2022 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>